

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA
ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

NOTIFICAR A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO,

Que en los autos del expediente número **4/25**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÈLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCIA SALGUERO**, en contra de **Leticia Reséndiz Cid, y la sucesión a bienes de Marco Antonio de la Luz Mondragón**, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha **nueve de abril del dos mil veinticinco**, ordenó la publicación del siguiente edicto:

PRESTACIONES: I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **Calle Ixtlahuaca, Sin número, Colonia Lomas de Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo Estado de México**, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo, de fecha dieciséis de agosto dos mil veintitrés). También conocido como **un terreno ubicado en el paraje conocido con el nombre de “TERREMOTE” con clave catastral ante el Ayuntamiento de Melchor Ocampo 004 02 374 09 00 0000**, (de acuerdo con el contrato privado de compraventa de fecha quince de marzo de dos mil catorce), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización **19.700858,-99.112059**. II. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. IV. Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. V. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS:** 1. El siete de junio de dos mil veintitrés, Víctor Hugo Jiménez Toto y Juan Antonio Robles Piña, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México se encontraban realizando funciones propias a su cargo como policías, circulando a bordo de una unidad oficial, sobre la Calle cinco de mayo, sin número, Colonia Tepetongo, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, momento en el que se percataron de la presencia de un masculino que se encontraba manipulando unas bolsas de plástico, que en su interior contenían sustancia blanca, situación que llamó la atención de los policías, motivo por el que le marcaron el alto, al momento de entrevistarse con el masculino, se enteraron respondía al nombre de Jorge Iván García García, a quien le solicitaron poder realizarle una inspección en su persona, misma a la que accedió de forma voluntaria, encontrándole entre sus ropas, veinticinco bolsas de plástico tipo ziploc, y que en su interior contenían una sustancia color blanco granulada, con las características del cristal, por dicha situación, los policías procedieron a la detención del masculino, para trasladarlo y ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público. 2. Por lo descrito en el punto que antecede, la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, en la misma fecha siete de junio de dos mil veintitrés, dio inicio a la carpeta investigación **CUA/CUA/CUA/031/157145/23/06**, por el hecho ilícito de **delitos contra la salud**. 3. El ocho de junio de dos mil veintitrés, el perito oficial en materia de química forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un dictamen respecto a las veinticinco bolsas de plástico tipo ziploc, que en su interior contenían una sustancia color blanco granulada, con las características del cristal, que fueron puestas a disposición y marcado como indicio uno en la carpeta de investigación mencionada en el punto que antecede, en el que concluyó, que en la sustancia sólida cristalina que contenían las veinticinco bolsas de plástico, si se determinó la presencia de metanfetamina, sustancia considerada como psicotrópico en la ley general de salud vigente. 4. El nueve de junio de dos mil veintitrés, la licenciada Engels Arellano Ramírez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, acordó dejar en la libertad, bajo las reservas de ley, a Iván García García, quien había sido detenido por

Validación: En fecha **nueve de abril del dos mil veinticinco**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos.

M. EN .D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ

estar relacionado al hecho ilícito de **delitos contra la salud**, haciéndole saber que tenía que presentarse, tantas veces fuera llamado por el Agente del Ministerio Público afín de continuar con la investigación del ilícito antes mencionado. 5. El doce de agosto dos mil veintitrés, la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México recabó la entrevista de Iván García García, quien entre otras cosas, refirió que desde hace años es adicto al cristal, y que dicha sustancia la compra con un masculino apodado “el pelón” quien la vende en un inmueble destinado a casa habitación ubicado en la **Calle Ixtlahuaca, Colonia Lomas de Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México**. 6. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, Víctor Javier Villano Espinoza, agente de la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México emitió un informe de investigación en el que, de forma medular refirió que al realizar una investigación, referente al lugar donde Iván García García, compraba el cristal para su consumo, corroborando que el domicilio correcto del inmueble en comento, es en **Calle Ixtlahuaca, Sin número, Colonia Lomas de Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo Estado de México**, y que al entrevistarse con vecinos de la zona, le refirieron que en dicho inmueble se realizaba la venta de droga, y que dicha actividad la realizaba una persona apodada “el pelón”. 7. El catorce de agosto de dos mil veintitrés Víctor Javier Villano Espinoza, agente de la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió la inspección del lugar de los hechos. precisamente del inmueble ubicado en **Calle Ixtlahuaca, sin número, Colonia Lomas de Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México**, describiendo las características de dicho inmueble y agregó placas fotográficas del mismo, a su informe. 8. Por los anteriores hechos el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la licenciada María Andrea Meza López, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Cuautitlán Estado de México, ejecutó la orden de **Cateo número 000427/2023**, autorizada por el licenciado José Octavio López Núñez, Juez de Control del Juzgado de Especializado en Cateos Ordenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el **inmueble** ubicado en **Calle Ixtlahuaca, sin número, Colonia Lomas de Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo Estado de México**, donde entre otras cosas, se localizaron, bolsas de plástico pequeñas clásicas para empaquetar droga, una báscula gramera, una selladora para bolsas de impulso, treinta bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca, con las características de la marihuana. Asimismo, se localizó una motocicleta color negro con amarillo, de la marca Italika, sin placas de circulación, con número de serie 25167FML35H113063, relacionada a la predenuncia de robo, número 202211060049, de fecha seis de noviembre de dos mil veintidós, concluyendo la diligencia de cateo, ordenando el aseguramiento del multicitado inmueble. 9. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, la Q.F.B. Norma Edith Domínguez Torres perito oficial en materia de química forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México emitió un dictamen respecto a las, treinta bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca, con las características de la marihuana, que fueron encontradas en la diligencia de cateo mencionada en el punto que antecede, concluyendo, que el vegetal analizado **Si** pertenece al género Cannabis considerada como estupefaciente en la ley general de salud vigente. 10. El doce de diciembre del dos mil veintitrés, compareció ante el suscrito, licenciado Omar Rafael García Rodríguez agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de manera voluntaria, la C. **Leticia Reséndiz Cid**, quien acreditó la propiedad del inmueble ubicado en **Calle Ixtlahuaca, Sin número, Colonia Lomas de Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo Estado de México**, exhibiendo un contrato privado de compra venta, relativo al inmueble que nos ocupa, de fecha quince de marzo de dos mil catorce, aclarando que en dicho contrato el inmueble es identificado como **un terreno ubicado en el paraje conocido con el nombre de “TERREMOTE”**, y que el contrato fue realizado entre su finado esposo de nombre Marco Antonio de la Luz Mondragón, como comprador y la C. Eloísa Rodríguez Rodríguez como vendedora; sin embargo, **también refirió, que derivado del fallecimiento de su esposo el señor Marco Antonio de la Luz Mondragón, y al estar casado con él por bienes mancomunados, ella quedó como propietaria del bien mueble afecto** 11. A fin de corroborar lo que manifestó la C. **Leticia Reséndiz Cid**, en su entrevista del doce de diciembre del dos mil veintitrés, respecto a **que derivado del fallecimiento de su esposo el señor Marco Antonio de la Luz Mondragón, y al estar casado con él por bienes mancomunados, ella quedó Como propietaria del bien mueble afecto**, el suscrito, licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, solicito información al área de informática de la coordinación general de investigación y análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, todo lo relacionado con la C. **Leticia Reséndiz Cid**, corroborando que efectivamente se encuentra casada con el señor Marco Antonio de la Luz Mondragón. 12. El Inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 004-02-374-09-00-0000, a nombre de Marco Antonio de la Luz Mondragón, tal y como se describe en las constancias que remitió el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, a través de oficio número MO/CAT/009/2024, del dieciocho de enero de dos mil

Validación: En fecha **nueve de abril del dos mil veinticinco**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos.

M. EN .D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ

veinticuatro, signado por el Lic. Roberto Leonardo Gutiérrez Mejía, jefe de catastro; en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la oficina de Catastro Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México; **cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.** 13. Por otra parte cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México de acuerdo al oficio número 233C0101030201T/1756/2025 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, emitido la Lic. Mónica Castilla Cabrera encargada de la Oficina Registral de Cuautitlán, de acuerdo con el oficio 233C01010-209/2025 de la Dirección General. 14. El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito pues fue en el interior de este, donde se localizaron treinta bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca, con las características de la marihuana, así como una motocicleta color negro con amarillo, de la marca Italika, sin placas de circulación, con número de serie 25167FML35H113063, relacionada a la predenuncia de robo, número 202211060049, de fecha seis de noviembre de dos mil veintidós. 15. El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Tlalnepantla, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. 16. Asimismo manifiesto que la demandada no tiene registro en las instituciones de seguridad social, de donde se pudiera desprender que contaba con prestaciones económicas, o ingresos registrados; por lo que se determina que no tiene ni tenía la capacidad económica al momento en que adquirió el bien, o bien, que este fuera de un origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. Por lo anterior en cumplimiento al auto del nueve de abril del dos mil veinticinco, a efecto de emplazar a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN. COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, por edictos, conforme al artículo 86 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se deberán realizar, por tres veces consecutivas a través de publicaciones en gaceta de gobierno, en periódico de mayor circulación y por internet a cargo del Agente del Ministerio` Público.

Se expide su publicación el **veintitrés de marzo de dos mil veintiséis**. Doy fe

Validación: En fecha **nueve de abril del dos mil veinticinco**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos.

M. EN .D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ